San Luis, 22 de enero de 2023.-

Señor Juez Federal con competencia electoral
de la Provincia de San Luis

Ref.: Expte CNE 42/2023
Autos "ALBERTO ARANCIBIA RODRÍGUEZ Y OTRO c/JUNTA ELECTORAL- PARTIDO DEMÓCRATA DISTRITO SAN LUIS s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - APELACIÓN ART. 32 LEY Nº 23.298", Expte Nº CNE 42/2023

ALBERTO ARANCIBIA RODRÍGUEZ, D.N.I. 10.945.286 en su carácter de apoderado de la lista **"Demócratas Unidos"**, constituyendo domicilio en Ayacucho 1064, de la ciudad de San Luis y domicilio electrónico en arancibiarodriguez@yahoo.com.ar, en tiempo y forma, nos presentamos ante V. S. a fin de apelar el rechazo "in limine" que, mediante Resolución de la Junta Electoral del Partido Demócrata – Distrito San Luis, de fecha 21 de enero de 2023, no se dio curso a la apelación que presentáramos ante la referida Junta Electoral con fecha 20 de enero de 2023, en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. NUESTRA APELACIÓN DEL 20 DE ENERO DE 2023

En mérito a la brevedad solicitamos se tenga por reproducida nuestra presentación del 20 de enero de 2023, cuya copia adjuntamos como Anexo I, ya que no fue sometida a conocimiento de V.S. sino que, como otra muestra más de la arbitrariedad manifiesta de la Junta Electoral, se la rechazó "in limine", con una serie de fundamentaciones que no hacen a la Litis planteada.

2. AGOTAMIENTO DE LA VÍA PARTIDARIA

Al haber rechazado "in limine" nuestra apelación y al no especificar la Carta Orgánica la existencia de un tribunal de Alzada, conforme lo dispuesto por la Ley 23.398, nos queda agotada la vía partidaria y, en consecuencia, recurrimos directamente ante V. S. en respaldo de nuestra postura y en defensa del proceso electoral que debe someterse a las estipulaciones de nuestra Carta Orgánica.

Escaneado con CamScanner

3. LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO ELECTORAL

La Junta Electoral, con argumentos baladíes, pretende justificar su accionar y se enerva ante nuestros calificativos de parcialidad y comportamiento malicioso.

Ahora bien, preguntamos a V.S., si ¿es un "comportamiento trasparente" no comunicar en el expediente judicial, ni darle vista a este Apoderado, los avales de la Lista León Guillet, las aceptaciones de cargos y las renuncias que hubieran, para poder ejercer el más elemental control; pese a que en reiteradas oportunidades este Apoderado lo ha solicitado?

También preguntamos a V. S. si ¿es un "comportamiento trasparente" no consignar en las distintas Resoluciones de la Junta Electoral, el lugar y horario de inicio y conclusión de las deliberaciones de la Junta Electoral y, lo que es más grave aún, no consignar quienes participaron de la deliberaciones y sus firmas en las Resoluciones?

La Junta Electoral pretende avalar su "comportamiento trasparente" mencionando que, en sucesivas oportunidades, subieron al Expediente de marras las Resoluciones de la Junta Electoral –sólo las Resoluciones-, pero las mismas adolecen de elementales cuestiones que hacen a la trasparencia del proceso electoral –como hemos consignado ut supra y, en especial, en nuestra apelación del 20 de enero de 2023-, así como no hemos podido cotejar la documentación de respaldo –que adolecerían de graves irregularidades-, pese a nuestros reiterados pedidos y a nuestras quejas, ya que el apoderado de la Lista "León Guillet" si ha podido cotejar nuestros avales y aceptaciones de cargos.

Asimismo, la Junta Electoral se agravia, pretendiendo decir que el apoderado de nuestra lista sabía de la "suspensión" del art. 41 de la Carta Orgánica, mientras que nosotros exigimos el cumplimiento estricto de la Carta Orgánica partidaria, lo que fue avalado por V.S. en su sentencia de fecha 19 de enero de 2023.

4. LA SUSTITUCION DE CANDIDATURAS. LISTAS COMPLETAS.

La Junta Electoral dice, por un lado, que respeta el fallo de V.S. en cuanto a la aplicación, ajustada a derecho, del art. 41 de la Carta Orgánica y, por el otro, critica a V.S. y a éste apoderado con conceptos tales como *"que la Justicia Electoral vulneró el derecho de los nuevos afiliados a participar como candidatos, y no valoró circunstanciadamente la suspensión del art. 41"* Los integrantes de esta Lista quieren que el proceso democrático, con la participación de los afiliados en condiciones de votar o de sus candidatos a cargos partidarios, pero ajustado a lo que prescribe nuestra Carta Orgánica, tal como lo ha señala-

Escaneado con CamScanner

do V.S. en su sentencia ya mencionada, por lo que las argumentaciones de la Justa Electoral para no otorgarnos la apelación oportunamente solicitada carecen de todo fundamento jurídico.

En cuanto a la sustitución de candidatos que la Junta Electoral interpreta posible y que decidiera otorgar un plazo de 48 hrs. para que ello ocurriese, motivo central de nuestra apelación del 20 de enero de 2023, nos remitimos a lo señalado en dicha oportunidad. Además, es oportuno señalar a V. S. que sólo es posible sustituir ante el caso de una renuncia, según lo prescribe claramente la Carta Orgánica; es decir, un afiliado que es candidato, renuncia y es sustituido. Ahora bien, un ciudadano que es excluido, no es candidato y, por lo tanto, **no puede renunciar a lo que no es.** Permitir este tipo de reemplazos, por parte de la Junta Electoral no sólo constituye una ilegalidad y una estafa procesal, sino –aunque no se quiera admitir- sino un claro manejo a favor de los integrantes de la Lista "León Guillet", que cuentan con más del cincuenta por ciento de sus integrantes excluidos. Tal como hemos manifestado en nuestra apelación, corresponde que la Junta Electoral efectúe los corrimientos de lista, en la medida de lo posible.

A su vez, ante el hecho evidente que la Lista "León Guillet" no puede –con los corrimientos necesarios- completar las listas, y queriendo rechazar nuestro pedido de no oficialización de sus listas, se pretende indicar que nuestra lista "Demócratas Unidos" no completaría los trece integrantes titulares, y que contarían con 12 integrantes –sobre 13-, por lo que también debiera considerarse a nuestra lista para Junta de Gobierno como lista "incompleta". Entendemos que no puede considerar que nuestra lista subexámine sea considerada como "incompleta" en esa categoría cuando contaría con casi la totalidad de sus integrantes (93%) de los mismos y que el miembro faltante podría cubrirse, de ser necesario, luego de la votación por aplicación del art. 47 de la Carta Orgánica. Claramente, no es el caso de las listas de la agrupación "León Guillet", con más del 50% de vacancias.

Por otra parte, los integrantes de esta lista creen en el libre juego de la democracia y quisieran presentarse en los comicios internos partidarios a competir contra una o más listas de candidatos, *pero siempre dentro del marco de la legalidad que debe imperar en cualquier elección interna partidaria.* La Lista "León Guillet", al amparo de maniobras no convalidadas por la justicia electoral –como las actas n° 13 y 20 de la Intervención Partidaria- pretende la participación, tanto como candidatos como votantes de afiliados que no cumplen con los requisitos mínimos de antigüedad en la afiliación, y así lo ha señalado claramente V. S. en su sentencia del 19 de enero de 2023, por lo que corresponde ajustarse a derecho y no oficializar una lista incompleta.

Escaneado con CamScanner

5. FORMULA RESERVA DEL CASO FEDERAL

A todos los efectos, formulamos la más amplia reserva del caso federal.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto, manifestamos:

a) Que, se nos tenga por presentado, en tiempo y forma, con el domicilio constituido en autos.

b) Que, venimos a impugnar, in totum, la Resolución de la Junta Electoral de fecha 21 de enero de 2023, por medio de la cual se nos rechaza "in limine" nuestra apelación del 20 de enero de 2023.

c) Que, estando agotada la vía partidaria, solicitamos que V.S. se aboque, de inmediato, al análisis de nuestra apelación del 20 de enero de 2023, que se acompaña como Anexo I.

d) Que, se intime a la Junta Electoral del Partido Demócrata – Distrito San Luis la remisión de toda la documentación atinente al proceso eleccionario antes mencionado, en especial, la documentación relacionada con los avales, aceptación de cargos y renuncias ulteriores; y que se nos permita vista de la referida documentación.

e) Que se intime a la Junta Electoral a que se ajuste a lo dispuesto por V. S. en su sentencia del 19 de enero de 2023, en estos autos, y que proceda a efectuar las exclusiones y corrimientos de cargos en todas las listas de la agrupación "León Guillet".

f) Que, oportunamente, proceda a oficializar las listas presentadas por la agrupación "Demócratas Unidos" y a no oficializar la totalidad de las listas presentadas por la agrupación "León Guillet", por no cumplir –estas últimas- con los requisitos de la carta orgánica partidaria.

g) Que, hacemos reserva de hacer uso de la vía recursiva por ante la Cámara Electoral y, formulamos la reserva del caso federal. -

SERÁ JUSTICIA

ALBERTO ARANCIBIA RODRÍGUEZ
Apoderado Lista Demócratas Unidos

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO ARANCIBIA RODRIGUEZ
Date: 2023.01.22 13:32:26 ART

Escaneado con CamScanner